

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

**002494 07 MAR 2024**

Por medio de la cual se revoca Auto de Archivo del 6 de octubre de 2023

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2269 de 2023 y la Resolución No. 000007 del 2 de enero de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que VICTOR HUGO CORRALES ARIAS, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 94310602, presentó para su convalidación el título de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS, otorgado el 12 de enero de 2023, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD AMERICANA DE EUROPA, MÉXICO mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2023-EE-127859.

Que a través del Auto de Archivo del 6 de octubre de 2023 el Ministerio de Educación Nacional resolvió: *“Archivar la actuación administrativa iniciada por VICTOR HUGO CORRALES ARIAS, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 94310602, radicada mediante solicitud 2023-EE-127859 por las razones expuestas en la parte considerativa.”*

**PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA**

En primer término, se debe precisar que la Revocatoria Directa no es un recurso procedente en contra de los actos administrativos, sino que se trata de una herramienta que otorga la Ley a la administración de acuerdo con los preceptos del principio de auto tutela<sup>1</sup> con el fin de excluir del ordenamiento jurídico sus propios actos siempre que medien las causales y eventos previstos en la Ley para el efecto.

La Revocatoria Directa tiene como fin último que la autoridad administrativa que expidió el acto administrativo o el superior jerárquico o funcional, lleve a cabo la revisión de la decisión y si es necesario proceda a revocarla siempre y cuando se encuentre configurada una de las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011:

- 1) si el acto se opone en forma manifiesta a la Constitución Política o a la ley
- 2) si no es concordante con el interés público o social o atenta contra éste
- 3) si causa un agravio injustificado a una persona

Se debe tener en cuenta que la Revocatoria Directa procede de oficio o a petición de parte y no podrá llevarse a cabo con fundamento en la causal primera del artículo 93, si el peticionario ejerció los recursos procedentes contra el acto administrativo o, frente a aquellos actos donde caducó el término para atacar su legalidad por vía judicial, esto en concordancia con el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011.

La Corte Constitucional precisó que la revocatoria directa tiene como propósito: *«dar a la autoridad administrativa la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, no solo con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino también por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño*

<sup>1</sup> Consejo de Estado- Sección Segunda. Radicado 2006-00464-01. C.P. Dr Gerardo Arenas Monsalve

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se revoca Auto de Archivo del 6 de octubre de 2023"

*público. Como se indicó también por la Corte en el fallo mencionado, la revocatoria directa puede entenderse como una prerrogativa de la administración para enmendar sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, cuando atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona»<sup>2</sup>*

### DEL CASO CONCRETO

La Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en virtud de la solicitud presentada por la convalidante, evidencia que en cumplimiento de las funciones contenidas en el Decreto 5012 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional resolvió mediante el Auto de Archivo del 2 de octubre de 2023 el Ministerio de Educación Nacional resolvió: "Archivar la actuación administrativa iniciada por VICTOR HUGO CORRALES ARIAS, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 94310602, radicada mediante solicitud 2023-EE-127859 por las razones expuestas en la parte considerativa."

Ahora bien, en la parte considerativa del auto se argumentó que el señor VICTOR HUGO CORRALES ARIAS, no había allegado la documentación consistente en:

- Apostille o legalización por vía diplomática del título presentado a convalidación.
- Apostille o legalización por vía diplomática del certificado de asignaturas.
- Certificado del programa académico (art. 2 num. 7)
- Formato de resumen de productos de investigación

Es importante mencionar que los sellos de apostilla o legalización por vía diplomática solicitados, tanto del diploma del título que se presenta para convalidación y del certificado de asignaturas, son requisitos indispensables establecidos en el artículo 3 de la Resolución 10687 de 2019, los cuales deberán ser allegados por el convalidante para continuar con su proceso de convalidación y tener completitud documental.

Por otro lado, dentro de las razones del auto de archivo se argumentó que no se anexo el programa académico y el formato de producto de investigación, ahora bien, en el presente caso se pudo verificar que la UNIVERSIDAD AMERICANA DE EUROPA, de México, se encuentra acreditada en alta calidad de conformidad con la consulta realizada a la página web <https://www.ciees.edu.mx/?seccion=CIEES&area=padron>, donde consta que dicha institución cuenta con reconocimiento de alta calidad desde el 28 de octubre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2025, vigencia dentro de la cual el convalidante cursó y obtuvo el título académico. Por ello, el proceso debe surtirse por el criterio de acreditación y no el de evaluación académica, motivo por el cual no se requiere programa académico ni formato de resumen de producto de investigación. En virtud de lo anterior, no debió archiversse la solicitud con este argumento, razón por lo cual se está generando un agravio injustificado al convalidante y se justifica la revocatoria del acto administrativo del 6 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta que en el trámite de revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto, debe mediar consentimiento previo, expreso y escrito del titular o destinatario del mencionado acto, siempre que este último haya creado o modificado una situación jurídica anterior de acuerdo al artículo 97 *ibidem*, es importante señalar que con la presente decisión no se afecta derecho alguno al señor VICTOR HUGO CORRALES ARIAS, en tanto que en el acto administrativo proferido por esta cartera Ministerial no se reconoció ni modificó ningún derecho adquirido.

En virtud de lo arriba expuesto, esta dependencia en observancia del principio de eficacia administrativa, previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-742 de 1999. M.P. Dr. Miguel Arcángel Villalobos Chavarro.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se revoca Auto de Archivo del 6 de octubre de 2023"

sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa", desarchivará el trámite de convalidación iniciado por el señor VICTOR HUGO CORRALES ARIAS, radicado bajo el No. 2023-EE-127859, en razón a que la Administración propende por la garantía de los derechos fundamentales dentro de los trámites que adelanta y que son de su competencia.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** el Auto de Archivo del 6 de octubre de 2023 mediante el cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió: "Archivar la actuación administrativa iniciada por VICTOR HUGO CORRALES ARIAS, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 94310602, radicada mediante solicitud 2023-EE-127859 por las razones expuestas en la parte considerativa."

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESARCHIVAR** y continuar con el trámite de convalidación del expediente con radicado 2023-EE-127859 y continuar con la aplicación de los artículos 10 y 11 de la Resolución 10687 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los términos para la convalidación del título seguirán su curso a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

  
**ALINA GÓMEZ MEJÍA**

Proyectó: MAGONZALEZB- Profesional sustanciador BDO  
Revisó: JTIQUE – Profesional del Grupo de Convalidaciones